

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y las partes emplazadas ROSALIA RIVERA NARANJO y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN no comparecieron a notificarse del auto que admitió la demanda en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital. Adicionalmente, se requerirá a la parte actora para que aporte las fotos de la valla cuya instalación se ordenó en auto anterior. Para que se sirva proveer. Cali, 08 de Junio de 2023. La secretaria

ÁNGELA MARÍA LASSO.

REF. PERTENENCIA

DTE. LUIS EDUARDO GONZALEZ

APD. MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN

COR. Rosa-rincon@hotmail.com
DDO. ROSALIA RIVERA NARANJO

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

SOBRE EL BIEN

RAD. 76001400302820220079700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 886

Santiago De Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023) RADICACION: 76001400302820220079700

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisadas las piezas procesales, se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que los emplazados ROSALIA RIVERA NARANJO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN hubieren comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de los citados emplazados.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, de una revisión del expediente, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN no ha allegado al despacho las fotos de la valla cuya instalación se ordeno en el auto interlocutorio No. 065 del 01 de febrero de 2023, que admitió la demanda en este asunto, por lo que deberá la parte cumplir con la carga que le compete en estas circunstancias, como es aportar las fotos de la valla instalada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los emplazados ROSALIA RIVERA NARANJO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, al abogado, BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES identificado con C.C. No. 1.143.927.699 y T.P. 343.180 y cuya dirección de correo electrónico es andressotoabogado@gmail.com y celular 3103739718.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho las fotos de la valla cuya instalación se ordeno en el auto interlocutorio No. 065 del 01 de febrero de 2023, que admitió la demanda en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE La juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>100</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2023.

J.A.A.R

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria